



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2023-06-A

PARA APROBAR LA TARIFA TEMPORERA DEL PAGO DE OTROS  
COMPONENTES (NILÓN Y METALES) RESULTANTES DEL PROCESAMIENTO  
Y EXPORTACIÓN DE LOS NEUMÁTICOS DESECHADOS

**POR CUANTO:** Esta Orden Administrativa se emite al amparo de las facultades conferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA"), por el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Ley Núm. 171-2018, mejor conocida como Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018; la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 171-2018, agrupó todas las agencias ambientales de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental, el Programa de Parques Nacionales y la Autoridad de Desperdicios Sólidos con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a fin de mejorar la preservación y conservación del ambiente para las futuras generaciones. Por lo que las funciones del Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos se transfieren al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 41-2009 según enmendada conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (en adelante Ley de Neumáticos) le asigna en su Artículo 4 B la responsabilidad al DRNA de implantar la Ley conforme a su política pública.

**POR CUANTO:** El Artículo 3 de la Ley Núm. 41-2009, establece que: *"La política pública del Gobierno de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones autorizadas de disposición de desperdicios sólidos, así como en lugares no autorizados, con alternativas como el reciclaje y uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado"*.

**POR CUANTO:** Adicionalmente, dispone que: *"Como parte de esta política, se implementará un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y se promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos..."*.

**POR CUANTO:** Como parte de la política pública, la Ley Núm. 41-2009, establece que, *"para efectos de la distribución del Cargo establecido en el Artículo 5*

*de esta Ley y los estímulos e incentivos que se establezcan con fondos provenientes de dicho Cargo, tendrán prioridad y preferencia aquellas actividades para el manejo de los neumáticos desechados que propongan el uso de los mismos como materia prima para producir nuevas mercancías en la Isla o para la exportación de materia prima procesada al mercado internacional."*

**POR CUANTO:** El Artículo 6 de la Ley Núm. 41-2009, encomienda al DRNA evaluar la necesidad de aumentar, disminuir o mantener el cargo y distribución de la tarifa de los neumáticos desechados.

**POR CUANTO:** El Artículo 4 (B)(22) de la Ley Núm. 41-2009, dispone que el DRNA: *"Será responsable de efectuar los pagos a los procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados, según el reglamento tarifario adoptado."*

**POR CUANTO:** El Artículo 4 (B)(7), de la Ley Núm. 41-2009, *supra*, dispone que el DRNA: *"Tendrá la facultad de establecer y coordinar moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley en caso de surgir alguna emergencia. Declarará situaciones de emergencias donde esté en riesgo la vida, la propiedad, la salud, la seguridad pública o el medioambiente"*.

**POR CUANTO:** El Reglamento Tarifario para el Manejo y Disposición de Neumáticos, Número 8096 (en adelante Reglamento), promulgado por el DRNA, el cual dispone las tarifas para procesamiento, reciclaje, uso final y exportación de neumáticos desechados, establece claramente que la distribución tarifaria es por los neumáticos desechados y no se limita al caucho.

 **POR CUANTO:** El Honorable Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, el 30 de abril de 2021, por medio de la Orden Ejecutiva OE-2021-030, declaró una emergencia ambiental en Puerto Rico por la acumulación desmedida de neumáticos desechados en la Isla, la cual causa serios daños al medio ambiente y a la salud pública. Mediante dicha Orden Ejecutiva se ordenó a las agencias del Gobierno de Puerto Rico a tomar todas las medidas pertinentes y necesarias para evitar que continúe la acumulación de neumáticos.

**POR CUANTO:** El metal, al igual que el nilón y otros componentes químicos, representan aproximadamente el 30% del peso de cada neumático. Al día de hoy, el DRNA paga unas Tarifas a la Industria de Neumáticos Desechados de acuerdo al Reglamento Tarifario Vigente, Número 8096 del 2 de noviembre de 2011, por las distintas actividades realizadas ya sea por los Procesadores, Exportadores o Recicladores por el manejo y disposición de los neumáticos desechados. Dicho Reglamento tarifario, no contempla el pago por el manejo, procesamiento y exportación de los metales y el nilón al Procesador o al Reciclador.

**POR CUANTO:** El pago a los Procesadores por el procesamiento y la exportación de los metales y el nilón es un mecanismo adicional para mitigar la acumulación de neumáticos en la Isla.

**POR CUANTO:** Al presente nos encontramos trabajando con el trámite del borrador final del "Reglamento para el Manejo, la Disposición de los

Neumáticos Desechados y para Establecer las Tarifas” para llevarlo a vista pública para finales del mes de junio de 2024.

**POR CUANTO:** Por lo antes expuesto, el DRNA entiende necesario expedir la presente Orden Administrativa para atender el asunto antes mencionado.

**POR TANTO:** Yo, Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones antes mencionadas, declaro necesario y ordeno lo siguiente:

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 (B)(7), de la Ley Núm. 41-2009, se **DECLARA** una emergencia ambiental en Puerto Rico por la acumulación desmedida de neumáticos desechados en la Isla, la cual causa serios daños al medio ambiente y a la salud pública.
2. En cumplimiento con lo dispuesto en la OE-2021-030, se **APRUEBA** que se pague por el procesamiento y la exportación de nilón y metales resultantes del procesamiento de los neumáticos desechados, las mismas tarifas establecidas en el Reglamento y/o las Órdenes Administrativas vigentes, que se pagan a dicha industria por el caucho pulverizado cuando es procesado y exportado, como medida pertinente y necesaria para evitar que continúe la acumulación de neumáticos. Las tarifas temporeras para aplicar son:
  - a. Procesamiento del nilón y metal: 7.1¢/lb.
  - b. Exportación del nilón y metal: 6.1¢/lb.
3. No obstante, los pagos se emitirán siempre y cuando el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados cuente con fondos suficientes para que se incurra en estos pagos adicionales a los establecidos en el Reglamento 8096. En ninguna circunstancia se deberán afectar los pagos por las actividades destinadas al manejo y disposición de neumáticos desechados, según establecidas en la Regla 1404 del Reglamento 8096.
4. Esta Orden será de aplicabilidad de manera temporera y prospectiva comenzando a la fecha de su otorgación, y culminando el 31 de diciembre de 2024.
5. La generación de nilón y metales resultantes del procesamiento de los neumáticos desechados es un subproducto resultante de la acción primordial de una instalación de procesamiento de neumáticos desechados para la obtención de caucho triturado y pulverizado.
6. Para evitar diferencia en el pago de neumáticos enteros o procesados exportados se ordena a la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos adscrita al Área de Terrenos que proceda con el pago por el nilón y los metales a la instalación autorizada que cumpla con los siguientes requisitos:

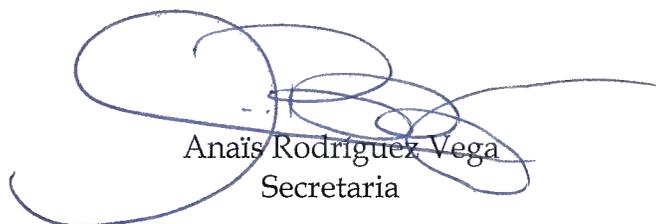


- a. Utilizar el Formulario adoptado por el DRNA, Modelo DRNA-012 para la facturación y el pago de nilón y metales.
  - b. La boleta original de pesaje firmada por el inspector del DRNA y ponchada con el sello del DRNA.
  - c. El conocimiento de embarque o "bill of lading", la confirmación inmediata o "booking" y el rastreo del contenedor o "tracking container", de que llego a su destino final.
7. Todos los procesadores que exporten nilón y metal a través de contenedores marítimos estarán sujetos en todo momento a ser inspeccionados por parte del DRNA, lo que puede incluir el abrir los contenedores e inspeccionar el contenido de estos, el peso y la verificación de los manifiestos.
8. Cualquier persona que advenga en conocimiento de haber sometido por sí o por sus representantes autorizados alguna información incompleta y/o incorrecta, tendrá la obligación de notificar inmediatamente al DRNA la información correcta y completa. El no hacerlo les expone a imputaciones, violaciones de los reglamentos aplicables y/o la Ley sobre Política Pública Ambiental.
9. Las personas que infrinjan las condiciones y los términos de la presente Resolución se exponen a la imposición de sanciones y multas administrativas que no excederán de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una multa por separado.

**POR TANTO:** Se ordena la publicación de la presente Orden Administrativa en la página de internet del DRNA: <http://www.drna.pr.gov> conforme lo establecido en la Sección 2.20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2024.



  
Anaís Rodríguez Vega  
Secretaria